

*Ambasciata d' Italia  
Lima*

*L' Ambasciatore*

1220

17 de marzo de 1987

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al acuerdo al que han llegado nuestros dos Gobiernos para el envío de productos liofilizados a la República del Perú como ayuda italiana de emergencia, para sugerirle que tal suministro sea efectuado según las cláusulas contenidas en los Anexos Nos. 1 y 2 de la presente, que forman parte integrante de esta carta.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú concordase con tales cláusulas, esta comunicación así como la de aceptación que Ud. tendrá a bien remitirme, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, el que entrará en vigencia en la fecha de la carta de Vuestra Excelencia.

Cualquier problema que pudiera surgir en la aplicación del referido acuerdo será sometido a consulta, a pedido de uno de los dos Gobiernos.

Le ruego aceptar, Excelencia, las renovadas expresiones de mi más alta consideración.



Massimo Curcio  
Embajador de Italia

Adj.: lo citado

Excmo. Señor Dr.  
Allan WAGNER TIZON  
Ministro de Relaciones Exteriores

L I M A



*Ambasciata d'Italia*

*Lima*

ANEXO N° 1

Modalidades del suministro de productos liofilizados a la República del Perú

---

- 1) El Gobierno Italiano, en el marco de sus programas de ayuda alimentaria, se compromete a suministrar al Gobierno de la República del Perú, en ca lidad de donación, los siguientes productos alimentarios:
  - 143 toneladas de menestrón liofilizado.
- 2) Tales productos, debidamente embalados, serán proporcionados "ex ship" puerto del Callao dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del acuerdo. Las condiciones de la entrega serán concordadas entre la Embajada del Gobierno de la República del Perú en Roma y la "Azienda di Stato per gli Interventi sul Mercato Agricolo" (A.I.M.A.), mandataria del Gobierno italiano para la ejecución de las cláusulas del acuerdo.
- 3) El Gobierno de la República del Perú se compromete a destinar los mencionados productos liofilizados - considerando las especiales modalidades de su uso - a los hospitales, escuelas y otras instituciones nece sidades de ayuda, que cuenten con cocina y comedores populares.
- 4) El Gobierno de la República del Perú se compromete a proporcionar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de desembarque un in forme de tallado del uso que haya sido dado a los productos en cuestión por las Instituciones arriba indicadas.
- 5) Los dos Gobiernos se obligan a cumplir las cláusulas del acuerdo en mane ra tal de evitar cualquier perjuicio a los normales procesos productivos y al comercio internacional. Con este propósito, ambos Gobiernos adopta rán las disposiciones pertinentes a fin de que la provisión de ayuda sea adicional y no sustitutiva de las transacciones comerciales que puedan ser razonablemente previstas en ausencia de dicho suministro.

./.



# *Ambasciata d'Italia*

*Lima*

ANEXO N° 1

pag. 2

- 6) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para impedir la re-exportación de los productos alimentarios indicados en el punto 1).
- 7) El Gobierno de la República del Perú comunicará al Gobierno Italiano el puerto y la fecha de llegada del barco, la calidad y la cantidad de los productos descargados y la fecha en la cual el desembarque ha sido completado. Tales informaciones deberán ser proporcionadas a más tardar 30 días después de la fecha de descarga de los productos.
- 8) Las responsabilidades del Gobierno Italiano y del Gobierno de la República del Perú, en lo que concierne a la entrega y recepción de la mercadería, respectivamente, son especificadas en el Anexo N° 2. Las eventuales controversias serán reguladas directamente por los dos Gobiernos.



# *Ambasciata d'Italia*

*Lima*

ANEXO N° 2

Cláusulas relacionadas con la entrega de los productos liofilizados en el  
puerto de descarga

---

- 1) La entrega de los productos liofilizados al Gobierno de la República del Perú tendrá lugar a bordo de la nave en el puerto de descarga, previa remisión de los documentos representativos de la mercadería así como de sus cualidades y cantidades.
- 2) El Gobierno italiano asumirá todos los gastos relacionados con el transporte de los productos liofilizados desde el puerto italiano de carga hasta el puerto de descarga del Callao.
- 3) El Gobierno de la República del Perú asumirá todos los gastos relacionados con la descarga de los productos liofilizados en el puerto de desembarque del Callao, así como todos los gastos (en especial la sobrestadía) que se deriven de atrasos - originados por cualquier razón - en admitir el barco al anclaje.
- 4) El Gobierno de la República del Perú se compromete a extender sin demora, después de la entrega de los productos liofilizados, un acta de recepción por la mercadería recibida en la que se deje constancia de su calidad y cantidad.
- 5) El Gobierno Italiano se compromete a notificar con la debida antelación al Gobierno de la República del Perú la fecha de llegada del barco al puerto de descarga.
- 6) La "Azienda di Stato per gli Interventi sul Mercato Agricolo" (A.I.M.A.) y la Embajada de la República del Perú en Roma se pondrán en directo contacto para la aplicación de las cláusulas de despacho.
- 7) La "A.I.M.A." es la designada como unico mandatario por el Gobierno Italiano.

./.



*Ambasciata d'Italia*

*Lima*

ANEXO N° 2

pag. 2

- 8) El Gobierno de la República del Perú, de acuerdo a la legislación peruana, designa a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) para que se constituya en la Unidad Ejecutora del Convenio al que se contrae el presente Anexo.

En consecuencia, será la Entidad consignataria de la donación.

Lima, 17 de marzo de 1987

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la atenta Nota de Vuestra Excelencia, fechada el día de hoy, cuyo tenor es el siguiente:

" Tengo el honor de referirme al acuerdo al que han llegado nuestros dos Gobiernos para el envío de productos liofilizados a la República del Perú como ayuda italiana de emergencia, para sugerirle que tal suministro sea efectuado según las cláusulas contenidas en los Anexos Nos. 1 y 2 de la presente, que forman parte integrante de esta carta.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú concordase con tales cláusulas, esta comunicación así como la de aceptación que Ud. tendrá a bien remitirme, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, el que entrará en vigencia en la fecha de la carta de Vuestra Excelencia.

Cualquier problema que pudiera surgir en la aplicación del referido acuerdo será sometido a consulta, a pedido de uno de los dos Gobiernos".

Al respecto, tengo a honra manifestar la conformidad del Gobierno de la República del Perú con los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y sus anexos y la presente y sus anexos constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ALLAN WAGNER TIZON**  
Ministro de Relaciones Exteriores

AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
MASSIMO CURCIO  
EMBAJADOR DE ITALIA  
C I U D A D . -

MODALIDADES DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LIOFILIZADOS A LA  
REPUBLICA DEL PERU.

- 1) El Gobierno Italiano, en el marco de sus programas de ayuda alimentaria, se compromete a suministrar al Gobierno de la República del Perú, en calidad de donación, los siguientes productos alimentarios:
  - 143 toneladas de menestrón liofilizados
- 2) Tales productos, debidamente embalados, serán proporcionados "ex ship" puerto del Callao dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del acuerdo. Las condiciones de la entrega serán concordadas entre la Embajada del Gobierno de la República del Perú en Roma y la "Azienda di Stato per gli Interventi sul Mercato Agricolo" (A.I.M.A.), mandataria del Gobierno italiano para la ejecución de las cláusulas del acuerdo.
- 3) El Gobierno de la República del Perú se compromete a destinar los mencionados productos liofilizados -considerando las especiales modalidades de su uso- a los hospitales, escuelas y otras instituciones necesitadas de ayuda, que cuenten con cocina y comedores populares.
- 4) El Gobierno de la República del Perú se compromete a proporcionar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de desembarque un informe detallado del uso que haya sido dado a los productos en cuestión por las Instituciones arriba indicadas.
- 5) Los dos Gobiernos se obligan a cumplir las cláusulas del acuerdo en manera tal de evitar cualquier perjuicio a los normales procesos productivos y al comercio internacional. Con este propósito, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones pertinentes a fin de que la provisión de ayuda sea adicional y no sustitutiva de las transacciones comerciales que puedan ser razonablemente previstas en ausencia de dicho suministro.
- 6) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para impedir la re-exportación de los productos alimentarios indicados en el punto 1).

- 7) El Gobierno de la República del Perú comunicará al Gobierno Italiano el puerto y la fecha de llegada del barco, la calidad y la cantidad de los productos descargados y la fecha en la cual el desembarque ha sido completado. Tales informaciones deberán ser proporcionadas a más tardar 30 días después de la fecha de descarga de los productos.
  
- 8) Las responsabilidades del Gobierno Italiano y del Gobierno de la República del Perú, en lo que concierne a la entrega y recepción de la mercadería, respectivamente, son especificadas en el Anexo Nº 2. Las eventuales controversias serán reguladas directamente por los dos Gobiernos.



CLAUSULAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

LIOFILIZADOS EN EL PUERTO DE DESCARGA.

- 1) La entrega de los productos liofilizados al Gobierno de la República del Perú tendrá lugar a bordo de la nave en el puerto de descarga, previa remisión de los documentos representativos de la mercadería así como de sus cualidades y cantidades.
- 2) El Gobierno italiano asumirá todos los gastos relacionados con el transporte de los productos liofilizados desde el puerto italiano de carga hasta el puerto de descarga del Callao.
- 3) El Gobierno de la República del Perú asumirá todos los gastos relacionados con la descarga de los productos liofilizados en el puerto de desembarque del Callao, así como todos los gastos (en especial la sobrestadía) que se deriven de atrasos - originados por cualquier razón - en admitir el barco al anclaje.
- 4) El Gobierno de la República del Perú se compromete a extender sin demora, después de la entrega de los productos liofilizados, un acta de recepción por la mercadería recibida en la que se deje constancia de su calidad y cantidad.
- 5) El Gobierno Italiano se compromete a notificar con la debida antelación al Gobierno de la República del Perú la fecha de llegada del barco al puerto de descarga.
- 6) La "Azienda di Stato per gli Interventi sul Mercato Agricolo" (A.I.M.A) y la Embajada de la República del Perú en Roma se pondrán en directo contacto para la aplicación de las cláusulas de despacho.
- 7) La "A.I.M.A." es la designada como unico mandatario por el Gobierno Italiano.
- 8) El Gobierno de la República del Perú, de acuerdo a la legislación peruana, designa a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA) para que se constituya en la Unidad Ejecutora del Convenio al que se contrae el presente Anexo.

En consecuencia, será la Entidad consignataria de la donación.